



**OSCE**  
Dirección de Arbitraje Administrativo

07 ABR 2011

**RECIBIDO**

Hora: 10:39

Nro Ingreso: 54

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 239-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

07 ABR 2011

### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Gobierno Regional de Puno, recibida el 14 de febrero de 2011 (Expediente N° D059-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 055-2011/CE-AA-OSCE del 01 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2009, el Gobierno Regional de Puno, en adelante la Entidad, y el Consorcio Solys, conformado por el señor Nicolás Luza Flores y el señor Riven Pavel Orihuela Ordoñez, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 011-2009-CP-GRP, derivado del Concurso Público N° 009-2009-GRP/CE para el Servicio de Consultoría para la supervisión de obra sobre el "Mejoramiento de la superficie de rodadura a nivel de tratamiento superficial bicapa en el tramo III: Choquehuanca - Asillo (34.28Km)";

Que, mediante carta de fecha 12 de enero de 2011, recibida por el Contratista el 14 de enero de 2011, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el contratista;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Entidad ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Contratista, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, corresponde al OSCE designar al árbitro único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, según lo dispuesto en el artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, la designación del Árbitro Único deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la



obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Puno y el Consorcio Solys, al abogado Renzo Kenneth Zárate Miranda, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

Presidente Ejecutivo